

FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO MASIVO
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 12, Fecha: 01/04/2025, Código: GDC-F-19

Nº/001

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo informado por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S 4-72, no fue posible entregar la correspondencia por la causal "No existe", manifestando que fue imposible surtir la notificación personal a la ciudadana **ELIS JOHANA SIERRA ARAUJO** identificada con C.C. No. 1134204010.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Grupo de Atención al Usuario y Archivo, proceden a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No. **2025EE0078027** a través del cual se da respuesta al derecho de petición No. **2025ER0156858**.

El aviso se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la página web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se deja constancia que contra el oficio con radicado No. **2025EE0078027** proceden los recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 16 de febrero de 2026

Fecha de desfijación: 20 de febrero de 2026


JULIANA TORO CADAVID
Subdirectora de Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: Ingrid Diaz
Fecha: 13/02/2026

Bogotá D.C, noviembre de 2025

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 01-12-2025 17:36
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0078027 Fol-0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 71220 SUBDIRECCIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA
DESTINO ELIS JOHANA SIERRA ARAUJO
ASUNTO SOLICITUD - RADICADO MVCT 2025ER0156858
OBS SOLICITUD - RADICADO MVCT 2025ER0156858

2025EE0078027



Señora
ELIS JOHANA SIERRA ARAUJO
Carrera 49 # 107b 218 La Francia
Medellín, Antioquia
Teléfono: 3019585955 -3042621310

ASUNTO: SOLICITUD – RADICADO MVCT 2025ER0156858

Respetada señora Sierra,

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió la petición con el radicado citado en el asunto, por medio de la cual usted solicita:

"(...) 2. Las nuevas sentencias de la Corte Constitucional 054, 066 y 083 de 2017. Establecen que nosotros tenemos derecho a recibir nuestras ayudas humanitarias completas en un monto de \$1.470.000, un monto de \$975.000 y un monto de \$540.000, dependiendo de nuestro núcleo familiar y hasta que nos indemnicen.

3. Que se dé cumplimiento a las leyes pertinentes en toda su extensión, en relación a la ENTREGA Y PRÓRROGA de las ayudas humanitarias conforme lo preceptuado en la sentencia T-496 de 2007, que expresa: "la ayuda humanitaria es la expresión de derecho fundamental mínimo vital y por lo tanto, el Estado debe garantizarla para que la población desplazada logre mitigar la real situación".

4. Que se me incluya dentro de los programas de estabilización socioeconómica (PROYECTO PRODUCTIVO), la oferta institucional en materia de vivienda y la reparación administrativa por desplazamiento forzado. (...)"

A continuación, damos respuesta a sus peticiones así:

2. Las nuevas sentencias de la Corte Constitucional 054, 066 y 083 de 2017. Establecen que nosotros tenemos derecho a recibir nuestras ayudas humanitarias

completas en un monto de \$1.470.000, un monto de \$975.000 y un monto de \$540.000, dependiendo de nuestro núcleo familiar y hasta que nos indemnicen.

Sea lo primero aclarar que la Corte Constitucional en sentencia SU-254 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, dispuso:

"En síntesis, a juicio de la Sala la interpretación que debe realizarse en relación con el monto de indemnización administrativa como reparación, es que ésta es adicional a los subsidios que se conceden como asistencia social, de conformidad con los mismos principios fijados por el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 154 del Decreto 4800 de 2011 y de conformidad con la interpretación que ha dado al monto de la indemnización administrativa el propio Gobierno Nacional, según la cual el monto de indemnización administrativa no es el mismo ni descontable del subsidio de vivienda para población desplazada, sino que es un monto adicional y acumulable al mismo".

Así las cosas, el subsidio familiar de vivienda no hace parte de la indemnización administrativa, puesto que esta indemnización es adicional a los subsidios que se conceden como asistencia social, y su monto tampoco se debe descontar del subsidio familiar de vivienda, siendo estos dos conceptos acumulables para lograr una reparación integral.

3. Que se dé cumplimiento a las leyes pertinentes en toda su extensión, en relación a la ENTREGA Y PRÓRROGA de las ayudas humanitarias conforme lo preceptuado en la sentencia T-496 de 2007, que expresa: "la ayuda humanitaria es la expresión de derecho fundamental mínimo vital y por lo tanto, el Estado debe garantizarla para que la población desplazada logre mitigar la real situación".

De acuerdo con lo manifestado en la respuesta del numeral 2, se da por atendido este punto de su petición.

4. Que se me incluya dentro de los programas de estabilización socioeconómica (PROYECTO PRODUCTIVO), la oferta institucional en materia de vivienda y la reparación administrativa por desplazamiento forzado.

Al respecto, le informamos que al consultar la cédula de ciudadanía No. 1134204010 en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, se encontró que usted se postuló al programa de Vivienda Gratuita en el año 2013 en la modalidad de "Adquisición de vivienda nueva - subsidio en especie", en el proyecto CIUDAD EQUIDAD, y quedó en estado "Asignados", tal como lo refleja la siguiente impresión:

Convocatoria o Proceso :		Vivienda Gratuita - Res. 0441 de 2013 - Varios proyectos - Proceso XIII - Sep 2013																										
Fecha Cargue :		03/OCT/2013																										
		Otras Postulaciones en este Proceso: << >>																										
Postulante																												
Nombre :	ELIS JOHANA SIERRA ARAUJO	Proyecto :	Ciudad Equidad																									
Documento :	1134204010	Modalidad Vivienda :	ADQUISICION DE VIVIENDA - SUBSIDIO EN ESPECIE																									
F. Postulación :	05/AGO/2013	Tipo Solución :	VIP																									
Sub. Postulación :	\$ 0,00	Sub. Asignado :	\$ 41.265.000,00																									
Departamento As :	MAGDALENA	Resolución :	1095																									
Municipio Aspirad :	SANTA MARTA	F. Resolución :	04/DIC/2013																									
Caja :	CAJAMAG - SANTA MARTA	Acto Advo Pago :																										
Estado :	Asignados	F. Vcto. Subsidio :	30/SEP/2015																									
Miembros Hogar																												
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Apellido</th> <th>Tipo Documento</th> <th>Documento</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ELIS JOHANA</td> <td>SIERRA ARAUJO</td> <td>Cédula de Ciudadanía (C.C)</td> <td>1134204010</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>JOHN JAIRO</td> <td>PARRA NOGUERA</td> <td>Cédula de Ciudadanía (C.C)</td> <td>85472325</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>OMAR YESID</td> <td>PARRA SIERRA</td> <td>Menor de 18 años (ME)</td> <td>999999</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>LEIMIS PAOLA</td> <td>PARRA MARTINEZ</td> <td>Cédula de Ciudadanía (C.C)</td> <td>1082992909</td> <td>ME: Mayoría de edad</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento	Observaciones	ELIS JOHANA	SIERRA ARAUJO	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1134204010	-	JOHN JAIRO	PARRA NOGUERA	Cédula de Ciudadanía (C.C)	85472325	-	OMAR YESID	PARRA SIERRA	Menor de 18 años (ME)	999999	-	LEIMIS PAOLA	PARRA MARTINEZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1082992909	ME: Mayoría de edad		
Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento	Observaciones																								
ELIS JOHANA	SIERRA ARAUJO	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1134204010	-																								
JOHN JAIRO	PARRA NOGUERA	Cédula de Ciudadanía (C.C)	85472325	-																								
OMAR YESID	PARRA SIERRA	Menor de 18 años (ME)	999999	-																								
LEIMIS PAOLA	PARRA MARTINEZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1082992909	ME: Mayoría de edad																								

Por lo anterior, se informa que todos los miembros del hogar resultaron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, el cual fue legalizado mediante la escritura pública número 5246, del 25/jul/2014 de la Notaria 13 de Bogotá, D.C., Bogotá, D.C. matricula inmobiliaria nro. 080-114646 en la modalidad de "Adquisición de Vivienda - Subsidio en Especie".

Así entonces, se informa que la Ley 3ª de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y estableció el **subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o especie, otorgado por una sola vez al beneficiario**, sin cargo de restitución, con el objeto de facilitarle una solución de vivienda, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.

Esperamos de esta forma haber atendido de fondo su solicitud.



Firmado electrónicamente por:
Juliana Toro Cadavid
SUBDIRECTORA
01-12-2025 17:36

vivienda

Juliana Toro Cadavid

Subdirectora de Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró:

Ingrid Diaz 
Funcionaria
SSFV

Revisó:

Rocio Peña 
Contratista
SSFV